

Junta y Ayuntamiento En la villa de Villaavieja y Sive de sobre
de mil ochocientos diez y seis: Juntes en las salas capitulares
los Ss. Consejo Jur. y Ayuntamiento con los depurados
y Indio Personero del Común de esta Villa acompañados
de los herederos del agua Real de esta villa
que avays firmaron, después de haver conferenciado
a vista de la substra del agua en el corriente año
expusieron por hereditario encontraban un notable
perjuicio de poner en Arrendam^{to} el agua respectivo
a que en este Arrendam^{to} se contraviene a lo
prevenido en la ordenanza un decimo a las viejas
y quinta de las nuevas aprobadas y mandadas observar
por S. M. y Señores de su R. Supremo Consejo
de Castilla en la que se manda expresamente que
no se haya de sacar el agua de límite en las tardes
o meras de verano endonde solamente se haya
de segar la planta y siso de huerta y no may sintano
alguna de horas ni limitacion de siegos principien
do por la primera Aza de esta planta y siguiendo
hasta la ultima y así sucesivamente asta el
dia veinte y dos de Septie q. en la actualidad es
el tiempo por la ultima inobacion echa en
vista a Superior^o Ord. . Que de lo contrario asi
como de hacer qual quiera otra ignobacion
tanto en el agua como en las plantas y siso
de sus respectivos siegos saliendo de lo prevenido
en dhas R. Ordenanzas, protestaban los daños y
perjuicios resultandolos contra quien haya lugar
para en cuyo caso requirieron a la R. Justicia con
lo dispuesto de ellas = y lo firmaron los Ss. Conju
rentes de lo que Yo el Escribo de Cavildo de

